

Santiago, 17 DIC. 2008

VISTOS:

- 1) La denuncia en contra de Dell Computer de Chile Limitada, de 1 de octubre de 2008, que le imputa impedir la compra de sus productos, computadores portátiles y otros, con tarjetas de crédito bancarias, en la modalidad de cuotas precio contado. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la conducta imputada consiste en la negativa a otorgar un beneficio especial, promocional, relativo al financiamiento de la adquisición de los productos ofrecidos por la denunciada.
- 2) Que con esa negativa no aparece que la denunciada esté favoreciendo medios de pago de un agente con poder de mercado.
- 3) Que, por lo demás, la denunciada enfrenta competencia en la comercialización de sus productos. Y,
- 4) Que, en consecuencia, la conducta denunciada no ha podido tener por objeto o efecto impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHIVASE el expediente Rol N° 1307-08 FNE.

Anótese y comuníquese.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO